


CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

SENADO


SJW/ABM/GSO/GD
2018-29-65-2019



En Santiago de Chile, con fecha 17 de mayo de 2019, entre la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, Rol Único Tributario N° 65.030.848-4, representada por don **Ignacio Santelices Ruiz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 13.435.975-7, y por don **Fernando Alvear Artaza**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.779.384-K, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz N° 221, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "**la Agencia**", y por otra parte el Beneficiario **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, representado por su Secretario General don **Raúl Guzmán Uribe**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número N° 10.550.958-8 ambos domiciliados en calle Victoria Sin Número esquina Guillermo Rawson, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "**el Beneficiario**", han convenido el siguiente Convenio de Colaboración Técnica, en adelante e indistintamente denominado "el Convenio", cuyos términos se establecen a continuación:



PRIMERO: Consideraciones.

1. Que, la Ruta Energética 2018-2022, impulsada por el Ministerio de Energía, establece los lineamientos de la política energética de los próximos años, contemplando dentro de su Eje N° 6, denominado "Eficiencia energética: La mejor energía de todas", mejorar el desempeño energético de los edificios públicos y, además, apoyar en la consolidación de la industria de servicios energéticos en el país, proponiendo como meta la intervención de 100 edificios públicos con "modelo ESCO".
2. Que, en dicho contexto, la Subsecretaría de Energía, por medio de su División de Energías Sostenibles, está impulsando y promoviendo la implementación de medidas de Eficiencia Energética y Energías Renovables bajo el modelo de negocio de Empresas de Servicios Energéticos, en adelante "modelo ESCO" (Energy Services Companies por sus siglas en inglés), mediante el cual la empresa de servicios energéticos realiza las inversiones necesarias para la implementación de las medidas de eficiencia energética y/o energías renovables y el respectivo servicio público paga dichas inversiones a través de los ahorros generados por la implementación de dichas medidas. Así, la Subsecretaría de Energía, apoya el fomento a la eficiencia energética en el sector público incluyendo a las municipalidades, priorizando aquellos edificios que usen tecnologías más ineficientes, para así modernizar sus instalaciones y reducir sus cuentas asociadas a consumos de energía.
3. Que mediante la Resolución Exenta N° 73, de fecha 5 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se realizó un llamado a participar en el proceso de selección de edificios públicos, para implementar proyectos de eficiencia energética y energías renovables bajo el modelo ESCO, en adelante "la Convocatoria", aprobándose sus requisitos de postulación, en el marco de la iniciativa "Gestiona Energía".
4. Que, es del caso señalar que de acuerdo a la citada Resolución Exenta N° 73, de 2018, la convocatoria de la iniciativa Gestiona Energía es realizada por el Ministerio de Energía y ejecutada por la Agencia, mediante los recursos transferidos anualmente para sus fines.



5. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral III, Primera etapa: Postulación de los edificios públicos, de la Convocatoria, se realizó la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la misma, constatándose que cincuenta y cinco (55) postulaciones, que comprenden (96) edificios públicos, cumplieron con todas las exigencias estipuladas, siendo éstas admisibles y correspondiendo, por tanto, realizar la evaluación de los antecedentes presentados a través del respectivo formulario de postulación y de la plataforma www.gestionaenergia.cl.
6. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral III, Segunda etapa: Selección de los edificios públicos, de la Convocatoria, en relación a lo dispuesto en el numeral IV, Criterios de Priorización para la Selección de Beneficiarios, se establecieron los puntajes y listado de postulaciones indicadas en el numeral 7 de la Res.Ex N°138.
7. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral III, Tercera etapa: Análisis de Prefactibilidad Técnica del edificio Seleccionado, de la Convocatoria, en virtud del cual se establece que la Subsecretaría de Energía en conjunto con la Agencia realizará un análisis de prefactibilidad técnica para la implementación de un proyecto bajo modelos ESCO, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la Convocatoria.
8. Que, como resultado de ese análisis se indicó que el edificio público cuenta con las condiciones técnicas mínimas para realizar una intervención de eficiencia energética y/o energías renovables.
9. Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral III, Cuarta Etapa: suscripción de convenio de colaboración técnica con la Agencia, de la Convocatoria, se establece que tras la selección del edificio beneficiario que cuente con prefactibilidad para el desarrollo de un proyecto bajo modelo ESCO, se deberá firmar un convenio de colaboración técnica con la Agencia, para recibir los servicios de asesoría y apoyo técnico para la implementación de la solución de eficiencia energética y/o energías renovables.
10. Por tanto, mediante el presente convenio, se establecerá el alcance del apoyo técnico y definirá las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes.



SEGUNDO: Descripción de las Partes. La Agencia Chilena de Eficiencia Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de la Ley N° 20.402, la cual tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Los estatutos de la Agencia fueron aprobados a través de Decreto Supremo N° 245, de 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Justicia, mediante el cual se le concedió personalidad jurídica.

Por su parte, el Beneficiario **Senado**, es una rama del Congreso Nacional, el cual fue seleccionado para Desarrollar en uno de sus establecimientos, un Diagnóstico Energético, con el objeto determinar los consumos de energía según tipo de energético y uso, junto con una propuesta de medidas de eficiencia energética y energías renovables posibles a implementar bajo modelo ESCO. Posteriormente, el mismo Beneficiario deberá convocar a una licitación pública para contratar los servicios de implementación de proyectos de eficiencia energética y energías renovables bajo modelo ESCO.



TERCERO: Marco Normativo aplicable. El presente convenio se registrará por la Resolución Exenta N°73, de fecha 5 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía.

CUARTO: Objetivos del Convenio de Colaboración Técnica.

Uno) El objetivo del presente Convenio de Colaboración Técnica es dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°73, de fecha 5 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía

Dos) Definir el alcance y condiciones en que se desarrollará el apoyo técnico por parte de la Agencia y las obligaciones y compromisos de cada una de las partes para dar correcto cumplimiento de las actividades que se desarrollarán en el marco de la Convocatoria, y en el edificio del Beneficiario ubicado en la calle Morandé N°441, comuna de Santiago, región Metropolitana.

QUINTO: Declaraciones de las partes:

1. Agencia:

- Reconoce que es esencial dar fiel y oportuno cumplimiento a la Resolución Exenta N°73, de fecha 5 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía.
- Reconoce que la primera instancia de asistencia técnica comprende el desarrollo de un Diagnóstico Energético en las dependencias del Beneficiario, para determinar los consumos de energía según tipo de energético y uso y así obtener una propuesta de medidas de eficiencia energética y/o energías renovables factibles de implementar bajo modelo ESCO.
- La Agencia asesorará técnicamente al Beneficiario en una segunda instancia en la elaboración de Bases Técnicas y Administrativas para que éste licite la implementación de medidas de eficiencia energética y/o energías renovables bajo modelo ESCO.
- La Agencia asesorará técnicamente a la contraparte técnica que designe el beneficiario en las actividades que se enmarquen en la implementación del proyecto adjudicado.
- La Agencia certificará mediante el mecanismo "Certificación de Ahorros de Proyectos Energéticos", en adelante CAPE, los ahorros reales generados según tipo de proyecto de la siguiente manera:
 - Para proyectos tipo "Ahorros compartidos": De manera general, la Agencia certificará mediante la CAPE los ahorros reales generados una vez finalizado el primer y tercer año de operación del sistema nuevo. Para el caso particular de proyectos que solo incluyan el recambio de iluminación, la Agencia certificará solamente los ahorros generados durante el primer año de operación.
 - Para el caso de los proyectos tipo "Venta de energía", proyectos fotovoltaicos o térmicos, la Agencia no certificará la generación de energía ni los ahorros obtenidos. No obstante lo anterior, la Agencia propondrá al beneficiario un protocolo de registro de generación de energía.



2. Beneficiario: Senado:

- a) Declara reconocer que la Agencia, es una entidad técnica que tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.
- b) Declara reconocer que la Agencia podrá asistirle técnicamente en la definición de las mejores alternativas que permitan implementar proyectos que incorporen mejoras en Eficiencia energético y/o Energía Renovable para que se financie mediante el Modelo ESCO.
- c) Declara reconocer que es esencial dar fiel y oportuno cumplimiento a la Resolución Exenta N°73, de fecha 5 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía.
- d) Declara reconocer que es de su exclusiva responsabilidad convocar a una licitación pública para contratar los servicios de implementación de proyectos de eficiencia energética y/o energías renovables bajo el modelo ESCO, y convocar nuevamente la licitación en caso de que el concurso resulte desierto.
- e) Declara reconocer que tras la licitación es imprescindible asegurar el cuidado y uso debido de los equipos instalados en el marco del proyecto adjudicado.
- f) Que, respecto a la validación de los ahorros, reconoce que se realizará a partir de la recepción del proyecto implementado, y se utilizará la metodología CAPE los proyectos tipo "Ahorros compartidos". Los proyectos de tipo "Venta de energía" no serán sujeto de la validación de energía generada ni ahorros obtenidos.



3. Agencia y Beneficiario:

- a) Que toda comunicación entre las Partes deberá velar por ser veraz, oportuna, expedita y eficaz.
- b) Que es indispensable mantener un comportamiento proactivo, tendiente a realizar todas y cada una de las acciones asociadas al mejor cumplimiento de


los objetivos de la Convocatoria, y a priorizar la efectividad de los recursos y bienes que en él se ocupen.

SÉXTO: Obligaciones de las Partes.

En virtud del presente Convenio de Colaboración Técnica, las partes se obligan en cada una de las Etapas de la convocatoria a lo siguiente:

A. Suscripción de Convenio de Colaboración Técnica con la Agencia

1. La Agencia:

- 
- a) Elaborar y suscribir el presente Convenio que establece los alcances del apoyo técnico.
 - b) Entregar al Beneficiario el presente convenio para su suscripción y firma.
 - c) Definir una contraparte técnica para la coordinación, ejecución y seguimiento de todas las actividades asociada al desarrollo de la asesoría.

2. Beneficiario:

- a) Revisar el presente Convenio en un plazo no superior a 20 días hábiles desde su recepción en su oficina de partes y notificación vía correo electrónico.
- b) Suscribir el presente Convenio en un plazo no superior a 20 días hábiles desde su recepción en su oficina de partes.
- c) Designar a una contraparte técnica para la coordinación de todas las actividades solicitadas por la Agencia.

B. Desarrollo de Diagnóstico Energético

1. La Agencia:

- a) Recopilar y solicitar la información necesaria para ejecución del diagnóstico.
- b) Desarrollar un Diagnóstico Energético en las dependencias del Beneficiario ubicada en calle Morandé N°441, comuna Santiago, Región Metropolitana.



- c) En base a los resultados del diagnóstico energético, determinar las medidas de eficiencia energética y energías renovables factibles a implementar bajo modelo ESCO.

2. Beneficiario:

- a) Coordinar y facilitar las visitas técnicas necesarias para el ingreso de personal de la Agencia y/o la empresa que desarrolle el diagnóstico energético.
- b) Entregar a la Agencia toda la información necesaria para el desarrollo del diagnóstico (consumos energéticos, planos de especialidades, etc.), dando siempre respuesta de dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- c) Disponer de sus instalaciones para la instalación de equipos de medición de los parámetros energéticos, si fuese necesario.



C. Licitación Pública para la Implementación de Medidas bajo el modelo ESCO

1. La Agencia:

- a) Asesorar técnica y administrativamente al Beneficiario en la elaboración de bases de licitación para la implementación de medidas de Eficiencia Energética y/o Energía Renovable bajo modelo ESCO. Dicha asesoría se podrá repetir por un proceso licitatorio adicional en caso de que la licitación sea declarada desierta. El alcance de la asesoría será el siguiente:
 - Entregar propuesta de bases de licitación según tipo de proyecto a implementar.
 - En caso de ser necesario y a solicitud del beneficiario, reunirse un máximo de 2 veces con la contraparte de la edificación beneficiaria para trabajar en conjunto las bases de licitación.
- b) Asesorar técnicamente a la contraparte técnica designada por el Beneficiario, en las dudas técnicas que pudiesen surgir en el marco de la(s) licitación(es) convocada(s) por el Beneficiario para la implementación de medidas de

Eficiencia Energética y/o Energía Renovable bajo modelo ESCO. **Cabe señalar que la Agencia no formará parte de la comisión evaluadora.**

- c) En caso de requerir asesoría técnica en el periodo de preguntas del proceso licitatorio, el Beneficiario deberá considerar un plazo de al menos 5 días hábiles para el envío y respuesta de dichas preguntas por parte de la Agencia.

2. Beneficiario:

- a) Convocar las licitaciones necesarias para la implementación de las medidas de Eficiencia Energética y/o Energía Renovable bajo modelo ESCO que se determinaron en el diagnóstico energético realizado por la Agencia, en un plazo no superior a los 45 días hábiles posteriores a la recepción de los resultados del diagnóstico energético entregado por la Agencia.
- b) Comprometer horas/personas, para guiar la(s) visita(s) de terreno en las dependencias de la edificación beneficiaria durante el proceso licitatorio.
- c) Adjudicar a la persona natural o jurídica que, conforme a los criterios de evaluación obtenga el mayor puntaje respecto al proyecto a implementar en las dependencias.
- d) Elaborar y suscribir el Contrato con la empresa adjudicada.
- e) Solicitar autorización a la DIPRES para firmar el contrato ESCO, de acuerdo a exigencia del artículo 14 de la Ley N° 20.128 y su respectivo Reglamento.



D. Implementación de Proyectos

1. La Agencia:

- a) Asistir técnicamente a la contraparte técnica designada por el Beneficiario durante todas las etapas de la revisión de ingeniería de detalle del proyecto adjudicado. Para el registro de las observaciones que pudiesen emanar en dicha revisión, la Agencia realizará una Ficha de Observaciones de Ingeniería de detalle que se entregará a la contraparte técnica.



- b) Asistir técnicamente a la contraparte técnica designada por el Beneficiario, de manera remota en la Inspección técnica de Obras para la implementación del proyecto. En caso de solicitud del Beneficiario, la Agencia podrá realizar un máximo de dos visitas mensuales en terreno durante el periodo de implementación de la obra. Para el registro de las vistas a terreno y las observaciones que pudiesen emanar en dichas visitas, la Agencia realizará una Ficha de Observaciones de Terreno que se entregará a la contraparte técnica.

2. Beneficiario:

- a) Designar una contraparte técnica del proyecto de implementación, que podrá ser la misma contraparte técnica del presente convenio.
- b) Coordinar y facilitar las visitas técnicas necesarias para el ingreso de personal de la Agencia y/o la empresa adjudicada en periodo de proyecto.
- c) Informar y comprometer a las unidades técnicas y/o administrativas (cuando sea necesario) para el desarrollo del proyecto.
- d) Adoptar todas las medidas destinadas a facilitar el trabajo de la Agencia, tales como el acceso a las instalaciones y/o sistemas relacionados con el proyecto y el apoyo general por parte del personal técnico y administrativo. Lo anterior deberá realizarse cumpliendo todas las normativas de seguridad, higiene y de horario establecido por el Beneficiario y en la normativa legal vigente.
- e) Acompañar a la Agencia en las visitas a terreno que ésta realice en el marco de la Asistencia Técnica y firmar la recepción de la Ficha de Observaciones de Terreno y de revisión de ingeniería de detalle.
- f) Informar a la Agencia de los avances del proyecto y del cumplimiento de los hitos importantes (Avance de Obra, firma de actas, aplicación de multas entre otros).



E. Certificación de Ahorros.

1. La Agencia:

a) Para los proyectos tipo "Ahorros compartidos", el Área de Medición y Verificación de la Agencia, certificará los ahorros generados, mediante el mecanismo CAPE, descrito en <https://cape.acee.cl/>, los ahorros reales generados una vez finalizado el primer y tercer año de operación del sistema nuevo. Para el caso particular de proyectos que solo incluyan el recambio de iluminación, la Agencia certificará solamente los ahorros generados durante el primer año de operación. Cabe destacar que para realizar lo anterior es necesario que la empresa adjudicada para la implementación del proyecto cuente con un Evaluador CAPE vigente que realice el proceso de Evaluación tanto de la etapa de Pre-Certificación como de Certificación de los proyectos a certificar para la temporalidad previamente indicada.



b) Para el caso de los proyectos de "Venta de energía", proyectos fotovoltaicos o térmicos, la Agencia no certificará generación de energía ni ahorros obtenidos. No obstante lo anterior, la Agencia propondrá al beneficiario un protocolo de registro de generación de energía.

2. Beneficiario:

- a) De requerir certificación de ahorros después del periodo comprometido por la Agencia, el Beneficiario asumirá los costos de la validación de los ahorros generados mediante el mecanismo CAPE descrito en <https://cape.acee.cl/>
- b) Entregar a la empresa adjudicada información de operación (temperaturas, presiones, flujos, producción, etc.) correspondiente al antes y después de la implementación del proyecto, con el objetivo de realizar los procedimientos de validación de los ahorros mediante la CAPE. El Beneficiario contará con un plazo de cinco días hábiles una vez formulado el requerimiento para entregar la información solicitada.
- c) Entregar a la empresa adjudicada toda la información de consumo energético (facturas, registros en planillas, etc.) correspondiente al antes y después de la implementación del proyecto, con el objetivo de realizar los procedimientos de validación de los ahorros mediante la CAPE. En caso de no poseer dichas



boletas, el Beneficiario deberá entregar a la empresa adjudicada un poder notarial para la obtención de las facturas con la empresa distribuidora.

SÉPTIMO: Responsabilidades.

1. Responsabilidad de la Agencia: Las responsabilidades para la Agencia originadas en el desarrollo de diagnóstico energético, se entenderán cumplidas una vez emitido por parte de la Agencia, el Informe del Diagnostico Energético.

Las responsabilidades para la Agencia originadas en la asistencia técnica para licitación, en cuanto a la implementación de medidas de eficiencia energética y/o energías renovables bajo modelo ESCO, se entenderán cumplidas una vez desarrollado por la Agencia lo indicado en el Artículo Sexto, letra C, numeral 1 del presente convenio.



Las responsabilidades para la Agencia originadas en la asistencia técnica para la revisión de ingeniería del proyecto adjudicado, durante la asistencia técnica a la contraparte del beneficiario en la inspección técnica de obras, se entenderán cumplidas una vez desarrollado por la Agencia lo indicado en el Artículo Sexto, letra D, numeral 1 del presente convenio.

Las responsabilidades para la Agencia originadas en la validación de ahorros, presentados por la empresa ESCO, se entenderán cumplidas una vez que la Agencia emita la precertificación y la(s) certificación(es) CAPE correspondiente(s). Cabe señalar que los proyectos de tipo "Venta de Energía" no serán sujetos a la certificación de los ahorros energéticos.

2. Responsabilidad del Beneficiario: Las responsabilidades para El Beneficiario originadas del desarrollo de diagnóstico energético se entenderán cumplidas una vez desarrollado por el Beneficiario lo indicado en el Artículo Sexto, letra B, numeral 2 del presente convenio.

Las responsabilidades para el Beneficiario originadas en licitación para la implementación de medidas de eficiencia energética y/o energías renovables bajo modelo ESCO se entenderán cumplidas una vez desarrollado por el Beneficiario lo indicado en el Artículo Sexto, letra C, numeral 2 del presente convenio.

Las responsabilidades para el Beneficiario originadas para la implementación de medidas de eficiencia energética y/o energías renovables bajo modelo ESCO, se entenderán cumplidas una vez desarrollado por el Beneficiario lo indicado en el Artículo Sexto, letra D, numeral 2 del presente convenio.



Las responsabilidades para el Beneficiario originadas en la validación de ahorros se entenderán cumplidas una vez que el Beneficiario cumpla lo indicado en el Artículo Sexto, letra E, numeral 2 del presente convenio.

OCTAVO:

1. Designación de las Contrapartes Técnicas.

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente Convenio de Colaboración Técnica, designan como contraparte técnica por parte de la Agencia a Clément Demons, (correo electrónico cdemons@agenciase.org) y como contraparte para la parte de Certificación de ahorros a Alvaro Soto Godoy (correo electrónico asoto@agencise.org), o a quien se asigne como subrogante para tales efectos por parte de la Agencia; y a Ítalo González Buccioni (italog@senado.cl) o a quien se asigne como subrogante para tales efectos, por parte del Beneficiario. La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia se reserva el derecho a solicitar el cambio de la contraparte técnica del Beneficiario.

Los acuerdos adoptados por la contraparte técnica anterior no podrán ser desconocidos por la nueva designación.



a) **Funciones de la Contraparte Técnica del Beneficiario**

Las funciones de la contraparte técnica del Beneficiario serán:

- i. Coordinar y gestionar el acceso y entrega de información para el correcto desarrollo del Diagnóstico Energético en las dependencias de la institución.
- ii. Cumplir con los plazos establecidos en cada una de las etapas descritas en el presente convenio
- iii. Asistir a todas y cada una de las reuniones de acuerdo al plan de trabajo sea necesario desarrollar.
- iv. Monitorear y acompañar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y productos y de los plazos acordados para la entrega de éstos.
- v. Acompañar a la Agencia en las visitas a terreno que esta realice.



b) **Funciones de la Contraparte Técnica de la Agencia.**

Las funciones de la contraparte técnica de la Agencia serán:

- i. Supervisar y controlar el desarrollo del diagnóstico energético.
- ii. Asistir técnicamente en los plazos establecidos para dicho fin en cada una de las etapas descritas en el presente convenio.

NOVENO: Difusión y Marketing. La difusión del proyecto se realizará por la Agencia a través de su Área de Comunicaciones, para lo cual se utilizará como medio de difusión el sitio web de la Agencia u otro medio de publicación escrito. Esto será coordinado entre el Área de Comunicaciones Agencia y las Contrapartes Técnicas de la Agencia y del Beneficiario.

Además, ambas Partes autorizan al Ministerio de Energía a utilizar cualquier información que derive de la implementación del proyecto, lo que deberá ser coordinado con las Contrapartes Técnicas del proyecto.

DÉCIMO: Comunicación entre las Partes. Uno) Las Partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas a través de carta

Certificada o por vía electrónica, asegurándose y verificándose el momento de la comunicación, el contenido de la notificación y la identificación del destinatario, utilizando las direcciones de correo electrónico correspondiente al delegado habilitado para recibir notificaciones que cada parte estableció en el presente Convenio.

Dos) Por parte de la Agencia el delegado habilitado para recibir comunicaciones o notificaciones es Clément Demons, y su dirección de correo electrónico cdemons@agenciase.org. Por parte del Beneficiario el delegado habilitado para recibir comunicaciones o notificaciones es Ítalo González Buccioni, y su dirección de correo electrónico italog@senado.cl.



DÉCIMO PRIMERA: Vigencia. El presente Convenio de Colaboración Técnica entrará en vigor una vez tramitados y dictados los actos aprobatorios por parte de ambas partes.

Si el edificio del beneficiario no presenta factibilidad técnica y económica para la implementación de medidas de Eficiencia Energética y/o Energía renovable bajo el modelo ESCO y si a raíz de esto el beneficiario decide no realizar la licitación, el convenio tendrá vigencia hasta el envío por parte del beneficiario de una carta indicando su intención de no licitar dichas medidas.

De presentar factibilidad técnica y económica para la implementación de medidas de Eficiencia Energética y/o Energía renovable, el presente Convenio de Colaboración Técnica tendrá vigencia hasta:

Para las actividades del presente convenio descritas en el artículo Sexto letras B, C y D, el presente convenio tendrá vigencia máxima hasta el **31 de diciembre del año 2021.**

Para las actividades del presente convenio descritas en el artículo Sexto letra E, este tendrá vigencia máxima hasta la emisión de el o los certificados CAPE




correspondiente(s) para los proyectos de tipo "ahorros garantizados" y hasta la entrega del protocolo de registro de generación de energía para los proyectos de "Venta de energía"

DÉCIMO SEGUNDA: Confidencialidad. Con motivo de la relación que vincula a las partes, la Agencia pondrá en conocimiento del Beneficiario ciertas ideas, conceptos, experiencia, técnicas y cualquier otro dato e información proporcionada con ocasión de la ejecución del proyecto, denominados de aquí en adelante la "Información Confidencial". El Beneficiario se obliga en forma irrevocable ante la Agencia a: 1) No divulgar ni revelar o facilitar -bajo cualquier forma- la Información Confidencial obtenida con motivo de su relación con la Agencia, ya sea intencionalmente ni por falta de cuidado adecuado en su manejo, a ninguna persona natural o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada con sus funciones; 2) Manejar la información confidencial de la misma manera que maneja la información propia, la cual bajo ninguna circunstancia podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia; 3) El Beneficiario renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información; y, 4) En el evento que el Beneficiario o sus representantes sea requerido o llegase a estar legalmente obligado a revelar la Información Confidencial recibida, deberá enviar en forma previa a la entrega de cualquier información una comunicación escrita a la Agencia para que ésta, si lo estima pertinente, procure la obtención de alguna medida de protección respecto de su Información Confidencial o renuncie a exigir el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo de Exclusividad. Si dicha medida de protección no fuere obtenida por la otra parte, el Receptor solo proporcionará aquella parte de la Información Confidencial que recomienden sus asesores legales y que este legalmente obligada a proporcionar, empleando, en todo caso, los mejores esfuerzos para mantener el carácter confidencial de dicha información. El incumplimiento por parte del Beneficiario de las



obligaciones asumidas en el presente acuerdo de confidencialidad, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, lo hará responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar a la Agencia, sin perjuicio de las acciones que este pueda deducir a efectos de lograr el cese de la conducta contraria al mismo. El Beneficiario asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente por toda la vigencia del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA: Terminación Anticipada del Convenio. El Convenio terminará anticipadamente en los siguientes casos:


- 
- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
 - b) Incumplimiento grave, de las obligaciones del Beneficiario. Se considerarán como tales, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes:
 1. Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta.
 2. No entrega de la información solicitada en los plazos estipulados.
 3. Que el Beneficiario no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el Convenio.
 - c) Caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente que hagan imposible el cumplimiento del convenio y así haya sido calificado por ambas partes, a través de declaración conjunta.
 - d) Si el Beneficiario no cumple con alguna de las obligaciones que impone el presente convenio.
 - e) Si el diagnóstico energético emitido por la Agencia indica que no existen medidas posibles de implementar bajo el modelo ESCO.
 - f) En caso de que se declare 2 veces desierta la licitación

En caso de proceder al término anticipado del Convenio, por las causales indicadas no originarán responsabilidad alguna para la Agencia frente a al Beneficiario o de terceros, lo que las partes aceptan expresa e irrevocablemente.

La Agencia se reserva el derecho a poner término a este convenio.



DÉCIMO CUARTA: Jurisdicción de los Tribunales. Para todos los efectos emanados del presente convenio, su ejecución, interpretación y cumplimiento, la Agencia y el Beneficiario fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.



DÉCIMO QUINTA: Ejemplares. El presente Convenio de Colaboración Técnica se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes. -

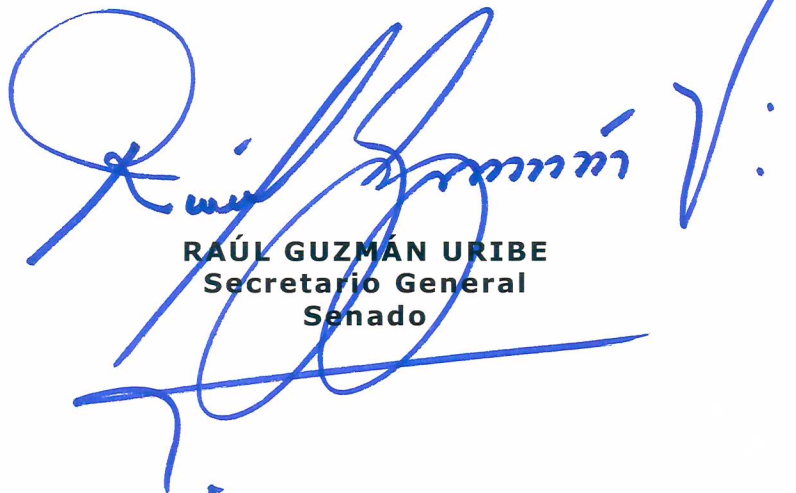
DÉCIMO SEXTA: Personerías. Uno) La personería de don **Fernando Alvear Artaza** para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética** consta del Acta Quinta de Sesión de Directorio de fecha 4 de abril de 2011 celebrada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. La personería de don **Ignacio Santelices Ruiz** para representar a la **Agencia Chilena de Eficiencia Energética** consta de escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2018 otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Dos) El nombramiento de don **Raúl Guzmán Uribe** como Secretario General del **Senado** consta en el Diario de Sesiones del Senado número 367^a Legislatura Ordinaria, 10^a sesión del día martes 16 de abril de 2019.



FERNANDO ALVEAR ARTAZA
Director
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



IGNACIO SANTELICES RUIZ
Director Ejecutivo
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General
Senado

